

cosas eclesiásticas traspasas tus facultades y cometes un gran crimen. Porque escrito está : *Dad al César lo que es del César, y á Dios lo que es de Dios* (23).»

Y ¿qué diré de las grandes columnas de la Iglesia S. Ambrosio, S. Jerónimo, S. Agustin y S. Juan Crisóstomo? El primero así redargüia al emperador Valentiniano : « ¿ Cuándo has oido , clementísimo emperador , que en las causas de la fe el obispo haya de ser juzgado por los legos ? ¿ Así pues por cierta adulacion nos hemos de rebajar , que olvidados de los derechos sacerdotales y de lo que Dios nos concedió , hayamos de ceder esto mismo á otros ? Si el obispo ha de ser enseñado por el lego , ¿ qué no se seguirá de aquí ? El lego disputará de las cosas de la religion , y el obispo escuchará como discípulo , el obispo tendrá que aprender tales cosas del lego. Mas si recordemos las páginas de las divinas Escrituras y la serie de los tiempos antiguos , ¿ quién hay que niegue que en las causas de la fe los obispos hayan acostumbrado juzgar á los emperadores cristianos , y no los emperadores á los obispos ? Cuando serás de madura edad , entonces conocerás si hay obispo que pueda ceder su derecho sacerdotal á los legos. Tu padre , hombre maduro , aunque cristiano bautizado se juzgaba inhábil para tal juicio y decía : no pertenece á mí juzgar entre los obispos : ¿ y tu clemencia , que todavía ha de merecer el sacramento del bautismo , ahora dice : yo debo juzgar (24) ? » San Jerónimo afirmaba que « nada tienen que ver las leyes imperiales con las eclesiásticas (25). » San Agustin así refutaba á los donatistas : « Supuesto que nada deben mandar en estas causas eclesiásticas los emperadores ; supuesto que á los emperadores cristianos de ningun modo debe pertenecer el cuidado de tales cosas ¿ quién ha obligado á vuestros mayores á llevar por conducto del procónsul al emperador la causa de Ceciliano (26) ? » San Juan Crisóstomo , hablando del rey Ozías , así se espresa : « Siendo rey usurpa el principado del sacerdocio : *quiero, dice, ofrecer incienso* , porque soy justo. Pero detente dentro de tus límites : unos son los límites del reino , y otros los del sacerdo-

cio : mas este es mayor que aquel. Al rey se le ha confiado la administracion de las cosas que están en la tierra ; mas el derecho del sacerdocio baja del cielo ; pues se le dijo : *Todas las cosas que atáreis sobre la tierra , serán atadas en el cielo*. Al rey pertenecen las cosas de aquí , á mí las celestiales. Al rey están confiados los cuerpos , al sacerdote las almas. Este es el mayor principado , por esto el rey inclina la cabeza bajo la mano del sacerdote , y en todas partes en la antigua Escritura los sacerdotes ungian á los reyes. Mas aquel rey , saltando las barreras de su reino , queria agrandarle añadiéndole alguna cosa , y entró en el templo con autoridad , queriendo ofrecer incienso. ¿ Qué hace pues el sacerdote ? No te es lícito , le dice , Ozías , ofrecer incienso. Vió al rey , no vió la púrpura : vió al rey , no vió la diadema. No me digas que hay autoridad donde hay trasgresion de las leyes. *No te es lícito , ó rey , ofrecer incienso dentro del santo de los santos*, traspasas las vallas , buscas lo que no te es concedido ; por esto perderás lo que has recibido. No te es lícito ofrecer incienso , sino que esta es atribucion de los sacerdotes. ¿ Por ventura he usurpado yo tu púrpura ? No usurpes pues mi sacerdocio (27). » El Sr. Vigil cita tambien esta autoridad de S. Juan Crisóstomo : pero supo muy bien truncarla , quitando todas las espresiones que indican superioridad del sacerdocio sobre los príncipes , y que señalan los límites de la potestad civil. Nosotros tambien hemos quitado algunas cosas de ella , por ser demasiado larga ; pero cosas que nada quitan ni ponen á nuestro asunto , quedando la autoridad en su sentido genuino y natural enlace , como podrá observar en el lugar citado el curioso lector. A este tenor hablan los Justinos , los Cirilos de Jerusalem , los Optatos Milevitano , los Fulgencios , los Gregorios Magnos , los Juanes Damascenos , los Teodoros Estuditas , los Gregorios Nicenos , los Martinos Turonenses , los Bernardos y otros santos doctores (a).

La divina tradición de este dogma de fe que defendemos , viene robustecida y defendida contra las pretensiones seculares por los venerables padres de los sagrados concilios y por los



sumos pontífices. En el concilio ecuménico celebrado en Calcedonia por los años de 451, se suscitó una cuestión sobre los derechos de administración eclesiástica y ordenaciones sagradas entre el obispo Focio y el obispo Eustoquio. El emperador Marciano había espedido sobre esta materia algunas leyes. Los jueces del emperador, que se hallaban presentes á esta discusión, dijeron: «Diga el santo y universal concilio, si le place, que esta cuestión se examine y dirima según los cánones de los padres, ó conforme á las pragmáticas imperiales, que hemos manifestado á todos, donde está contenido el supremo beneplácito del emperador. El santo concilio contestó: *Contra los cánones nada valen las pragmáticas imperiales: que prevalezcan los cánones.* Los serenísimos jueces replicaron: Ahora pues es tiempo que nos enseñe el sacrosanto concilio, si otros obispos, valiéndose de la pragmática imperial, pueden quitar ó destruir los derechos de ajena Iglesia. Respondió el santo concilio: *Esto no es lícito: es contra los cánones (b).*» En el concilio romano celebrado en 502 bajo el papa S. Simmaco fué leído por el prefecto pretorial Basilio una cédula del rey Odoacer, en que este mandaba, que si falleciese el pontífice no se hiciese nueva elección sin ser consultado el rey, y daba otras leyes acerca de los ornamentos y bienes raíces de la Iglesia. Apenas leída, los venerables padres unos despues de otros clamaron contra tal escritura, diciendo: *Es contra los cánones: es de ningún valor, porque jamás fué lícito á un lego, á quien toca obedecer y no mandar, ejercer potestad alguna en la Iglesia.* Y concluyó todo el concilio diciendo: *Es cosa cierta, que esta escritura es de ningún valor: y aunque por alguna razón hubiese podido subsistir, de todos modos convenia que en este congreso conciliar se enervase y declarase irrita por sentencia de vuestra Beatitud, para que no quedara ejemplo á la posteridad de presumir que sea lícito á los legos, por religiosos y potentados que sean, decretar y disponer de los bienes eclesiásticos en cualquier lugar; cosa que indisputablemente ha sido cometida por Dios á solos los sacerdotes (c).* Con ese pecho sa-

cerdotal y tono apostólico han hecho frente los venerables padres de la Iglesia desde la más remota antigüedad á las invasiones de la potestad laical. Omito otras citas de otros concilios hasta el Tridentino, por ser cosa muy sabida.

Sabida es también la oposición que otros edictos de otros emperadores encontraron por parte de los sumos pontífices. Son notorios á los eruditos el Henótico de Zenon, la Ectesis de Heraclio, el Tipo de Constante, con cuyos nombres se apellidaban ciertos edictos de esos emperadores sobre materias eclesiásticas. ¿Como fueron recibidos? Levantóse por todas partes un clamoreo cristiano quejándose de tales atentados. El papa san Felix III dirigia al emperador Zenon una carta enérgica, en que así se espresaba: «Es indudable ser saludable á vuestros intereses que cuando se trata de las causas de Dios, según la constitución divina, procureis subordinar vuestra regia voluntad á los sacerdotes de Cristo, y no quererlos gobernar; aprender de los prelados las cosas santas más bien que enseñarlas; seguir la forma de la Iglesia, y no fijarle leyes humanas á que deba atenerse (d).» Heraclio, oyendo el juicio de la Iglesia, con el más ilustre ejemplo de moderación escribió al papa Juan IV en estos términos: «La Ectesis no es mía; yo ni la he dictado ni mandado: fué el patriarca Sergio que, habiéndola compuesto cinco años antes que yo volviese del Oriente, me rogó que cuando estuviere en Constantinopla la hiciese publicar en mi nombre y con mi firma; y condescendí á sus ruegos. Mas ahora, conociendo ser esta un objeto de disputas, declaro á todos no ser yo el autor (28).» Martino I con el concilio Lateranense condenó el Tipo de Constante, y se notificó el decreto á todas las Iglesias del mundo católico (29).

Cuando Basilio usurpó en Constantinopla el imperio, se propuso con letras circulares hacer rechazar el cuarto concilio general so pretexto de que quedasen vigentes los decretos de los tres concilios ecuménicos antecedentes. Se le opuso con intrepidez S. Daniel; y el emperador tuvo que revocar públicamente sus órdenes. Ambicionando el emperador Atanasio el



derecho de ingerirse en los asuntos pertenecientes á la religion y de legislar en materias eclesiásticas, el papa S. Gelasio le hizo frente varonilmente, y con celo apostólico mezclado de dulzura cristiana le decia: «Tú conoces, hijo carísimo, que si bien en dignidad eres superior á los demás hombres, debes sujetarte sin embargo á los prelados eclesiásticos, y de ellos pedir la direccion en el camino de la salud; conoces tambien que en lo que toca al recibimiento de los sacramentos y á la disciplina de administrarlos, debes en orden á la religion obedecer mas bien que mandar. Conoces en fin que en estas cosas has de depender del juicio de los ministros de la Iglesia, y no someterlos á tu voluntad (30).»

Justiniano hubiera sido un príncipe á todas luces glorioso si no se hubiese dejado dominar de la ambicion de entrar en materias eclesiásticas con el edicto sobre los *errores* de Orígenes, con la obra sobre *los tres capítulos*, y con el otro edicto de los *incorruptícolos*, por cuyo motivo tuvo que experimentar la severidad de la Iglesia, aunque por otra parte se manifestase tan religioso (31). En el siglo octavo el emperador Leon Isáurico levantó una cátedra para decidir sentado en ella la célebre cuestion del culto de las imágenes. ¿Qué sucedió? Se le arrojaron encima de golpe todos los adalides católicos: un grito universal de execracion le cubrió de baldon. El intrépido S. Juan Damasceno protestó en tono alto que jamás obedecería ni consentiría que se obedeciese por sus ovejas al injusto edicto imperial que arrebatava los derechos de los padres de la Iglesia. «La potestad de atar y desatar, decia, Cristo la concedió no á los reyes sino á los apóstoles y á sus sucesores.» Del mismo enérgico lenguaje usaron á la sazón un S. Teodoro Estudita, y Emiliano, obispo de Cizico. El pontífice Gregorio II le dirigió dos cartas llenas de celo y valor apostólico. En la primera le decia: «Sabes, ó emperador, que los dogmas de la santa Iglesia pertenecen no á los príncipes seculares sino á los pontífices que tienen el cargo de dar el pasto bueno. Por esto Dios los puso de prelados para gobernar la Iglesia, absteniéndose de los negocios de

la república; para que los emperadores igualmente se abstengan de las causas eclesiásticas, y entiendan cuales son sus atribuciones.» En la segunda le apremiaba con mas fuerza: «Una es, le decia, la institucion de las constituciones eclesiásticas, y otro el sentido de las seculares en las administraciones políticas... Así como el pontífice no tiene potestad de ingerirse en las cosas de palacio, ni de pretender las dignidades reales; así tampoco es lícito al emperador entrometerse en los asuntos de las Iglesias, ni hacer elecciones en el clero, ni consagrar, ó administrar los simbolos de los santos misterios y sacramentos; mas ni participar de ellos sin obra del sacerdote. Sino que cada uno ha de permanecer en la vocacion en que Dios le llamó (e).» Nicolao I intimó gravemente al emperador Miguel que no saliese del círculo de la autoridad temporal, y que no usurpase los derechos y atribuciones del sacerdocio evangélico (32). Una leccion parecida y aun mas espresiva tenemos del papa Juan VIII. «Si el emperador es católico, es hijo de la Iglesia y no presidente de ella. En las cosas pertenecientes á la religion él debe aprender y no enseñar: á los sacerdotes y no á las potestades de la tierra Dios confió el cargo de reglamentar la disciplina y cuanto hay en la Iglesia (f).» Digna sobre todo de ser leída es la respuesta de Inocencio III dirigida en el año primero de su pontificado al emperador de Constantinopla, el cual no llevaba bien las exhortaciones paternales de Su Santidad. Puede decirse ser mas bien que una carta un tratado, donde el pontífice demuestra magistralmente la superioridad del sacerdocio, y que el príncipe debe obedecer á la Iglesia y no mandarla (33).

Brilla pues la verdad del dogma que sostenemos en la tradicion de la venerable antigüedad, y queda demostrado, que la Iglesia jamás ha admitido ingerencia del gobierno civil en asuntos eclesiásticos. Donde advertimos de camino que los emperadores, de que acabamos de hablar, no pretendían una supremacia universal sobre la Iglesia, cual la admite el Dr. Vigil y el jansenismo moderno, esceptuando la declaracion de los dogmas y la administracion de los sacramentos; sino que que-



rian tan solo interponer su autoridad en algunas diferencias particulares, con el fin en algun modo plausible de conciliar á los herejes con los católicos y dar la paz á la Iglesia. Igual buena intencion fué tambien reconocida en tiempos mas limitofes á nuestra época en Carlos V con su famoso *Interim*, con que pretendió reunir los dos partidos disidentes: mas igualmente tuvo que reconocer su error y dejar que la Iglesia se gobernase de por sí misma (34).

El primero que abrió el cauce á los escándalos con una usurpacion ilimitada fué el rey de Inglaterra Enrique VIII, quien irritado contra el papa por un motivo á todo el mundo bien conocido, se constituyó *cabeza suprema de la Iglesia anglicana*; hizo establecer por el parlamento como regla fundamental, *que toda jurisdiccion tanto eclesiástica como civil venia de la potestad real como fuente de toda magistratura*; declaró que los obispos eran *vicarios del rey*, que de él habian de impetrar la facultad de visitar la diócesis y de promover á los órdenes sagrados; empezó á decidir sobre algunos puntos de disciplina y de fe; propuso los seis famosos *artículos*; nombró por su *vicegerente general en el gobierno eclesiástico* á Tomás Cromwel antes barbero, y después soldado y familiar suyo, cometiéndole la visita de todos los conventos y monasterios, que terminó en una total supresion, hasta que siguiendo las huellas de Enrique su hijo Eduardo, Isabel y los otros príncipes de aquella nacion, la malhadada reforma finalizó en una completa secularizacion de aquella Iglesia, desapareciendo de ella el episcopado y sacerdocio de Jesucristo, y solo quedando unos ministros eclesiásticos fantásticos con una jurisdiccion civil ó mujeril: pues, como prueban los eruditos y entre ellos algunos de los mismos protestantes, los obispos y sacerdotes de la Iglesia anglicana son ilegítimos por ser inválida su ordenacion y consagracion (35). De admirar es que los fanáticos defensores de la Iglesia política y sus prosélitos los discípulos modernos de Jansenio no hayan advertido las palmares contradicciones en que tropiezan; pues al paso que se declaran entusiastas encarecedores de la tradicion

y disciplina antiguas, niegan sus dogmas, cortan su conducto fontal, tronchan de por medio el árbol que les daba expansion, y les zanján el sepulcro en que desaparezcan. Pero en vano: porque colocada el arca sagrada que contiene los divinos depósitos en la fortaleza inespugnable de la santa ciudad, quedará eternamente á cubierto de todo ataque y saqueo hostil; y solo el sucesor de S. Pedro, á quien Jesucristo entregó las llaves, la abrirá para dispensar á los fieles el pasto de saludable doctrina condenando á su vez los errores que germinaren contra ella. Así lo hicieron contra la herejia que impugnamos, en Lutero el papa Leon X en la bula *Exurge Domine* (36); en Marsilio de Padua el papa Juan XXII en la bula *Licet juxta doctrinam*, y los concilios de Sens en 1528 y de Cambray en 1567; en La-Borde el papa Benedicto XIV, constitucion *Ad assiduas*; en los jansenistas de Pistoya el P. Pio VI, bula *Auctorem fidei*; y antes en Juan Huss y Wiclef los concilios de Constanza y Basilea; y en Richer los concilios de Sens y Aix en 1612; etc.

Simpatiza con el dogma la razon. Cuando los hombres se reunieron en sociedad y en cuerpo de nacion sometieron á la potestad pública sus personas y sus bienes en aquella parte que mira al orden social y á la felicidad presente, contrajeron con ella como ciudadanos deberes y derechos reciprocamente. Mas el hombre por ser ciudadano no deja de ser hombre, criatura racional salida de las manos benéficas de su Hacedor, y rodeado de mil títulos, que crean en él otros tantos deberes que le enlazan con el Sér supremo. La gratitud, el amor, la justicia le impelen á mostrarse agradecido á su Bienhechor. Este, como dueño absoluto, tiene derecho á exigir obediencia y sacrificios de sus criaturas: exige efectivamente de ellas un culto interno, estérno y público con que se le sirva, ame y adore. Pero como esto sea imposible en la práctica sin que haya entre los hombres relaciones y comunicacion de ideas, trasmision de doctrinas, un ministerio docente conservador de las mismas y encargado de esa trasmision, y uniformidad y



regularidad en sus actos, como queda probado en otro capítulo, era indispensable que se formase una sociedad religiosa. Instalóla el Supremo Moderador en los crepúsculos del mundo naciente, crió al hombre á su semejanza, dotóle de un entendimiento conocedor de la verdad, de una voluntad amorosa de la virtud, de un corazón recto inclinado al amor y benevolencia hácia él. Dióle una compañera embellecida de las mismas dotes: revelóles los inefables misterios de su divinidad, los sacramentos ó signos, que S. Pablo apellida *elementos*, con que debían hacer la profesion de la fe en Cristo venturo, los sacrificios con que debían rendirle sus homenajes y el culto debido al Sér supremo: enseñaron los primeros padres esos dogmas y esos ritos á sus hijos que procreáran, quienes á su vez ofrecieron á su Criador sus sacrificios de adoracion y alabanza. Por manera que aquella pequeña sociedad doméstica podia y debia llamarse con toda propiedad, segun los santos doctores, *la sociedad cristiana*, la Iglesia de Jesucristo en embrión (g). Ahora bien: tenemos aquí al hombre religioso antes que ciudadano, la sociedad cristiana con su sacerdote que enseña antes que existiera la sociedad civil, antes que hubiera gobiernos políticos. Preguntaremos de consiguiente: ¿era entonces el jefe en lo político, que no existia, cabeza de la Iglesia? ¿tenia derechos para entrometerse en los dogmas, en la disciplina, en los asuntos religiosos de aquella sociedad? Es pues evidente, que la Iglesia ya por su origen es superior, distinta é independiente de la potestad civil ó política.

Se nos dirá que si Adán y los primeros padres de familia eran sacerdotes, eran tambien cabezas de aquellos individuos, y que de consiguiente como tales entendian en los asuntos de religion. Pero este argumento si algo valiera probaria únicamente que los padres de familia tienen derecho de entrometerse en las cosas de la Iglesia y no los principes civiles, que son posteriores á la existencia de la sociedad religiosa. Mas nosotros negamos la consecuencia de tal ratiocinio, y decimos, que cuando en el estado de naturaleza y en los tiempos poste-

riores la investidura sacerdotal se halló unida con la dignidad paterna, patriarcal, ó en la persona de los principes políticos, el derecho sobre los asuntos de la religion no dimanaba de estas dignidades ú oficios, sino de la dignidad y ministerio sacerdotal, que se hallaba en una misma persona; pues el sagrado concilio de Trento ha declarado ser *de ordenacion divina*, que el sacrificio y de consiguiente los demás cargos y oficios de la religion sean inseparables del sacerdocio, como lo han sido esclusivamente en toda ley (37). Así lo exigia la naturaleza, el fin y los medios para su consecucion, de tal sociedad.

Con efecto, la naturaleza de la sociedad religiosa es esencialmente diferente de la sociedad civil. Sus dogmas, su culto exterior y público, su constitucion fundamental son de un orden superior y distinto de todo lo que pertenece á esta. ¿Como pues se podrá sujetar lo divino á lo humano, lo teocrático á lo político? Aunque reconocemos la autoridad de los gobiernos civiles como emanada de Dios, no tenemos por tales sus formas. Ellas son puramente humanas, falibles y variables como los mismos hombres. La forma de la Iglesia es teocrática: esto es, en lo que toca á la definicion ó declaracion de los dogmas, de la moral, y á la formacion de las leyes del culto y de la disciplina general de toda la sociedad, sus jefes son representantes de Dios, cuyas veces hacen: Dios habla y gobierna por ellos, de él tienen su inspiracion ó asistencia, una conservacion divina, inerrable y perpetua, porque á ellos solos se ha dicho: *yo estaré con vosotros hasta la consumacion de los siglos... quien os oye, á mí me oye... el Espíritu que procede del Padre, os sugerirá toda verdad*. Careciendo pues los principes políticos de este don de infalibilidad ¿como puede estar la Iglesia sujeta á ellos? Entonces con sus leyes espuestas al error pudieran introducir en la moral ó en la disciplina alguna mancha ó monstruosidad: en el dogma algun error ó absurdo. ¿Qué seria entonces de la palabra que de la Iglesia ha dictado el Espíritu de verdad: *será sin mancha, pura, santa é inmaculada?*

El fin y los medios de ambas sociedades son la expresion de



dos autoridades distintas é independientes esencialmente una de la otra. El fin de la sociedad civil es la felicidad social presente ; los medios para tal consecucion son los análogos al intento, los civiles ó políticos. El fin de la sociedad religiosa es la eterna felicidad ; los medios son los adecuados á tal objeto, los espirituales. Luego, si no se quiere invertir el órden de las cosas ; si no queremos atribuir á un árbol frutos que no son de su especie ; si no queremos inventar una alquimia estravagante é inconcebible, que trasmute lo eterno en temporal, lo espiritual en civil, lo eclesiástico en político, ó vice versa ; debemos reconocer, segun la naturaleza de las cosas, una autoridad análoga y reguladora de la sociedad religiosa y de sus asuntos espirituales y eclesiásticos, distinta é independiente de la política.

Apremiaremos todavía mas el discurso. O se ha de confesar que jamás ha habido religion pública, jamás ha existido sociedad religiosa, jamás Jesucristo ha fundado Iglesia alguna ; y de consiguiente que cuando dijo aquellas palabras : *super hanc petram œdificabo Ecclesiam meam*, cuando entregó á Pedro las llaves del gobierno de ella, reunió discipulos, dictó leyes, etc., fué un mago embaucador que alucinaba al mundo entero con una impostura la mas grosera y degradante ; cosa que repugna al buen sentido, á la fe y á la mision divina del Hombre-Dios confirmada con una santidad de vida, pureza de doctrina y operacion continua de prodigiós que asombra ; ó si admitimos tal fundacion y existencia, debemos afirmar que la autoridad gobernadora de tal sociedad religiosa es distinta é independiente de la autoridad política, que regula la sociedad civil. Porque si no son distintas las autoridades de ambas sociedades, es una sola la autoridad que gobierna á las dos sociedades, y en este caso Jesucristo era un delusor, que engañaba á los hombres cuando decia las referidas palabras evangélicas y cien otras que forman el dogma de la fundacion y existencia de la Iglesia : pues por ellas no creaba ninguna autoridad, ni institua sociedad alguna que necesariamente debia

de tener un gobierno ; y además con ellas se mofaba de Pedro y demás apóstoles, que ciertamente no eran gobernantes políticos, prometiéndoles una autoridad fantástica que no existia, ni jamás habia de existir. Agréguese : si las dos autoridades no son distintas, será una sola, compuesta de dos partes heterogéneas ; porque es evidente que la parte espiritual no es la civil ó política, y que distinta es la naturaleza de una y otra. Y entonces preguntaremos : ¿ qué amalgama es esta nunca oida ? Preguntaremos : ¿ qué hizo Dios cuando instaló la Iglesia en el paraíso de Eden antes que existiera la sociedad civil ? Y si contestan nuestros adversarios que entonces no instituyó autoridad espiritual ninguna, sino que esta fué instituida al crear la autoridad política, cuando los hombres se juntaron en sociedad civil ; nosotros replicaremos : ¿ qué hizo el Hijo de Dios cuando bajó del cielo á vestirse de nuestra librea, cuando reunia prosélitos, reglaba sus asambleas, constituia sus jefes, les dictaba su código ? Una ilusion debe de ser el Evangelio en la opinion de nuestros rivales, que sostienen tales utopías. Si la autoridad reguladora de ambas sociedades es una sola, de balde vino Jesucristo al mundo á organizar la sociedad religiosa y darle una forma regular ; de balde pretendió reunir á las ovejas dispersas de Israel, si las habia de dejar como antes, sin un nuevo pastor ; de balde conquistaba los pueblos con la nueva doctrina ; congregaba discipulos, formaba corporaciones de cristianos sin darles una cabeza que los rigiera. Todo esto, en la opinion de los contrarios, estaba ya hecho, la sociedad religiosa tenia ya su jefe, el jefe en lo político ; su autoridad sobre la religion era tan antigua como la autoridad civil, que se creara con ella : Jesucristo, segun ellos, nada les quitó á los principes seculares. Nada pues tuvo que hacer, y nada hizo el Redentor al venir al mundo con respecto al régimen de la Iglesia ; nada de autorizacion de S. Pedro y demás apóstoles ; nada de creacion de un nuevo sacerdocio de la nueva ley ; nada de formacion de un nuevo código ; nada de una nueva constitucion fundamental de la Iglesia ; si algo parecido



á esto se halla registrado en el Evangelio, todo es ilusorio: Jesucristo nada hizo de nuevo y nada quitó á los jefes civiles con respecto á la religion. Vosotros, que guiados de un *pensamiento dominante*, ambicionais por una Iglesia política; ¿comprendeis á que estravíos, á que absurdos monstruosos os conducen vuestras teorías?

Es, por consiguiente, distinta la autoridad eclesiástica de la civil. Luego los derechos de una no son los derechos de la otra: luego cada una es independiente y suprema en su gobierno. Con efecto: si lo que es del derecho de una autoridad fuese tambien del derecho de la otra, ó seria la autoridad una misma, una sola; lo que queda ya rebatido, y lo que seria un absurdo por ser una peticion de principio é implicacion en los términos; ó todo seria de cada una de las dos: y entonces una debilitaria, neutralizaria y destruiria á la otra, como es evidente: Dios hubiera criado en el seno de las dos sociedades un elemento destructor de ellas mismas; y cuando Jesucristo dijo, dad al César lo que es del César, y á Dios en sus representantes lo que es de Dios, hubiera proferido una estravagancia. Para robustecer este argumento raciocinemos así: Si cada una de las dos autoridades puede entrometerse en los asuntos de la otra; si los derechos de la potestad eclesiástica son tambien derechos de la potestad civil, y vice versa: ¿cual de las dos tendrá la supremacia en los casos de desavenencia? ¿La eclesiástica? Imposible que nuestros adversarios admitan esto, ni jamás consentirán en que la potestad de la Iglesia tenga derechos en los negocios y gobiernos civiles. ¿Con qué títulos pues la política la ha de pretender? ¿Con qué derechos ambicionará ingerirse en los asuntos eclesiásticos? Si nuestros antagonistas son lógicos han de admitir las consecuencias que legítimamente fluyen de sus principios. No hay medio: ó se ha de afirmar que las dos autoridades no son distintas, sino una sola, lo que es un absurdo y una herejía; ó si se admiten distintas, se han de confesar independientes una de otra. De estrañar es que hombres eruditos en la jurisprudencia como Vattel, Heineccio, Tri-

tol y otros modernos, que saben y enseñan ser toda sociedad legítima independiente por el derecho de gentes y político, y que es un crimen opresor entrometerse una en los asuntos de otra, ó imponerle leyes, aun siendo ambas homogéneas; tropiecen despues en la chocante antilogía de sostener, que el gobierno civil puede impunemente ingerirse en asuntos de la sociedad religiosa, que es legítima cual otra cualquiera, y además es heterogénea, de un orden superior é incompetente á la otra! Cesará en parte esta estrañeza si se reflexiona, que los referidos partian de los errados principios del protestantismo que profesaban; y es por esto que marchaban hasta tan ilegítimas como funestas consecuencias. Pero que esto mismo defiendan autores, que, al paso que hacen alarde de jurisprudencia, se apellidan católicos; eso llega al colmo de la admiracion. Desafiamos pues á unos y otros á que desmientan, si pueden, con sólidos argumentos el dogma, la tradicion, la autoridad y la fuerza de las razones que acabamos de presentar.

Convencido de ellas (que no ignoraba) el Sr. Vigil asienta los mismos principios de independencia de ambas autoridades (aunque despues se manifiesta desleal á ellos en sus aplicaciones y consecuencias); y prueba con erudicion la conveniencia y el hecho de separacion de ellas, y residencia en personas diferentes ya desde la antigüedad, no solo en el pueblo hebreo por disposicion de Dios, sino tambien en las naciones infieles. Y si bien admite algunas escepciones en el pueblo de Dios, escepciones que necesitan alguna enmienda (*h*); concluye sin embargo con estas palabras: « A Jesucristo estaba reservado verificar una total y perfecta separacion de las dos potestades. Porque á diferencia de aquellos capitanes llamados conquistadores, que se sustituian al gobierno de los pueblos sometidos, y confundian con ellos su religion, sus leyes, su lenguaje y sus costumbres para dominarlo todo; el Hijo de Dios, cuyo reino no era de este mundo, descubrió todo el designio de su divina mision, y marcó el objeto y las funciones de los que El luego enviaria á predicar por la tierra, sin necesidad de mendigar la